



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 412-2023-REGION ANCASH/SRP/G

Nuevo Chimbote, 12 DIC. 2023

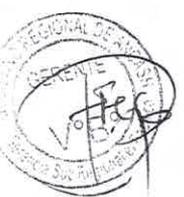
VISTOS:

- (i) Informe Legal N° 440-2023-REGION ANCASH-SRP/OAJ del 11 de diciembre del 2023; Memorandum N° 573-2023/GERENCIA SU BREGIONAL EL PACIFICO-G del 28/11/2023; Informe N° 2328-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA del 27 de noviembre del 2023; Informe N° 837-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEyP del 24 de noviembre del 2023; Informe N° 616-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/UCT del 16 de noviembre del 2023; Informe N° 298-2023-REGION ANCASH/SGAyR/UCT-TES del 14 de noviembre del 2023; Informe N° 2071-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA del 30 de octubre del 2023; Informe N° 00768-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEyP del 30 de octubre del 2023; y Carta N° 005-2023-DDBV/EXP-JG del 04/10/2023.

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

- Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
- Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, la **Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55°** de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

5. En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, cuyo artículo 1 establece que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

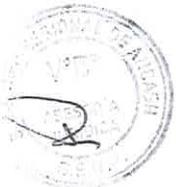
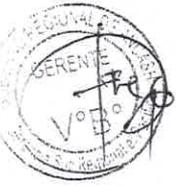
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 05 de agosto del 2020, se realizó la convocatoria del proceso de selección: **“Adjudicación Simplificada N° 006-2020-GRA/SRP/CSN”** para el **“SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 88016 JOSÉ GÁLVEZ EGUSQUIZA, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 2 DE MAYO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”** con CUI N° 2467051 (En adelante, proyecto), por la suma de S/. 254,103.89.

2. Con fecha 19 de agosto del 2020 se adjudicó la buena pro del proyecto, en favor de la persona natural del Arq. Denis David Barreto Vásquez, para la prestación del servicio de consultoría de obra, en el plazo de noventa (90) días calendarios. Así, con fecha 03 de setiembre del 2020, se suscribe el Contrato N° 007-2020-GRA-SRP/G, entre la Gerencia Sub Regional El Pacífico y el Ar. Denis David Barreto Vásquez, y con fecha 06 de octubre del 2020 se realizó el acta de entrega de terreno del proyecto.

3. Subsecuentemente en la fecha del 03 de diciembre del 2020, mediante Carta N° 010-2020-DDBV/EXP-JG, se solicita el pago del 35% primer entregable; con fecha 24 de marzo del 2021 mediante Carta N° 013-2020-DDBV/EXP-JG, se solicita el pago del 35% del segundo entregable; con fecha 24 de setiembre del 2021 mediante Carta N° 018-2021-DDBV/EXP-JG, se solicita el pago del 20% del tercer entregable; con fecha 05 de mayo del 2023 mediante Carta N° 01-2023-DDBV/EXP-JG, se solicita el pago del 10% del cuarto entregable.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



4. Dichos pagos que se efectuaron en el orden que se señala en el presente cuadro, tal como obra también:

DESCRIPCIÓN	SIAF	FACTURA	F. EMISIÓN	FACTURACIO N POR ENTREGABLE	FIEL CUMP. 10%	DETRACCIÓN N 12%	PAGO A LA CONSULTORI A	ESTADO DE PAGO
ENTREGABLE N° 01	001696	E001-023	01/12/2020	80,042.73	11,434.67	9,605.00	59,003.06	PAGADO
ENTREGABLE N° 02	000519	E001-042	22/03/2021	80,042.73	11,434.68	9,605.00	59,003.05	PAGADO
ENTREGABLE N° 03	001582	E001-080	05/10/2021	45,738.70	-	5,489.00	40,249.70	PAGADO
ENTREGABLE N° 04	001103	E001-145	25/08/2023	22,869.35	-	2,744.00	20,125.35	PAGADO
TOTAL				228,693.51	22,869.35	27,443.00	178,381.16	

Fuente: Informe N° 837-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEyP del 24 de noviembre del 2023.

5. En el marco expuesto, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 698-2022-GRA/SRP-G, su fecha 27 de diciembre del 2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto.

6. Así los hechos, mediante Memorandum N° 573-2023/GERENCIA SU BREGIONAL EL PACIFICO-G del 28/11/2023, Informe N° 2328-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA del 27 de noviembre del 2023, Informe N° 837-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEyP del 24 de noviembre del 2023, Informe N° 616-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/UCT del 16 de noviembre del 2023, Informe N° 298-2023-REGION ANCASH/SGAyR/UCT-TES del 14 de noviembre del 2023, Informe N° 2071-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA del 30 de octubre del 2023, e, Informe N° 00768-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEyP del 30 de octubre del 2023, se da cuenta de los reportes financieros y opiniones de las diversas áreas de ésta Gerencia Sub Regional, con el objeto de dar el trámite que corresponde a la Carta N° 005-2023-DDBV/EXP-JG del 04/10/2023, remitiendo los actuados a la oficina de asesoría jurídica con el objeto de que se emita la opinión legal respectiva, para cuyo efecto se emitió el Informe Legal N° 440-2023-REGION ANCASH-SRP/OAJ del 11 de diciembre del 2023, emitiendo opinión favorable sobre la Liquidación Técnico Financiera del Contrato N° 007-2020-GRA-SRP/G por el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en la IE N° 88016 José Gálvez Egusquiza, en el Asentamiento Humano 2 de Mayo, distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Ancash" con CUI N° 2467051.

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

De la Teoría de Hechos Cumplidos: Norma aplicable en el tiempo.

7. En materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada *teoría de los hechos cumplidos*, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte ⁽¹⁾.

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
12 DIC. 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17862378

(1) Rubio Correa, Marcial (2015). *El Título Preliminar del Código Civil*. Undécima Edición. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, pp. 45-69.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



8. En ese sentido, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigencia y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, **salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción** (Opinión N° 057-2019/TDN, su fecha 09 de abril del 2019).

REGION ANCASH SRP
FEDATARI
Foy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444

12 DIC 2023

STHER CALDERON RE
DNI: 17862378

En el marco expuesto, debemos tener presente a la actual y vigente Ley N° 30225: Ley de Contrataciones del Estado, cuya **Segunda Disposición Complementaria Transitoria** señala: **“Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”**, entonces como puede apreciarse, la Ley establece una disposición transitoria que tiene por objeto que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia, continúen rigiéndose por las normas vigentes al momento de su **convocatoria**; permitiéndose de este modo la **aplicación ultractiva de la anterior Ley, siempre que se haya convocado el respectivo procedimiento de selección bajo dicho marco normativo.**

10. Es decir, **la referida disposición transitoria establece la aplicación ultractiva de la anterior normativa de contratación pública, lo que configuraría una excepción a la regla de aplicación inmediata de la ley desde su entrada en vigencia.**

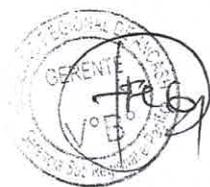
11. Entonces, habiendo establecido la ultraactividad de la ley anterior vigentes al momento de la **convocatoria** corresponde determinar en qué fecha fue la convocatoria para la **“Adjudicación Simplificada N° 006-2020-GRA/SRP/CSN”** para determinar el marco legal aplicable al caso de autos; la que de conformidad con el Art. 54° del D.S. N° 344-2018-EF, debe publicarse en el SEACE: **“La convocatoria de los proceso de selección (...), se realizará a través de su publicación en el SEACE”**, cuya fecha de publicación en el portal del SEACE data desde el **05 de agosto del 2020**, entonces, **para dicha fecha estaba vigente la Ley N° 30225, sus modificatorias y reglamento**, siendo ésta la legislación aplicable.

Análisis de la Liquidación Financiera del Contrato N° 007-2020-GRA-SRP/G:

12. Obra de los actuados el Informe N° 837-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEyP, su fecha 24 de noviembre del 2023, emitido por el Área de Estudios y Proyectos, dicho informe que concluyera:

- ✓ Se recomienda la **APROBACIÓN** de la liquidación técnica y financiera del Contrato N° 007-2020-GRA-SRP/G, del **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 88016 JOSÉ GALVEZ EGÚSQUIZA, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 2 DE MAYO, DISTRITO DE CHIBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2467051.**
- ✓ **Por consiguiente, seguir con los trámites correspondientes para la devolución de la retención del 10% del fondo de garantía de fiel cumplimiento al contrato por un onto de S/. 22,869.35 (Veintidós Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 35/100 soles).**

Por su parte, el Informe N° 298-2023-REGION ANCASH/SGAyR/UCT-TES, su fecha 14 de noviembre del 2023, remite el cuadro resumen de pagos efectuados del SIAF, junto con los comprobantes de pago efectuados en favor del Ar. Denis David Barreto Vásquez, en el marco del Contrato N° 007-





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



2020-GRA-SRP/G, que dan cuenta de los pagos efectuados al consultor de obra por la suma de S/. 228,693.51 soles, **monto al que se le ha retenido la suma de S/. 22,869.34**, conforme obra de los "Comprobantes de Pago" con registro SIAF N° 001696 (retención de S/. 11,434.67) y N° 000519 (retención de S/. 11,434.68).

14. Dicha retención se efectúa al amparo del Artículo 149, sus incisos 149.1, 149.4 y 149.5 del D.S. N° 344-2018-EF, que señala:

REGIÓN ANCASH
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
12 DIC. 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 14862378

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (...)

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

15. De la normativa citada, se aprecia que la retención del 10% efectuada por concepto de garantía de fiel cumplimiento, en el caso de micro y pequeña empresa, se efectúa bajo la modalidad de retención a los pagos a realizarse, a prorrata, dicho retención que se ha efectuado sobre los dos primeros pagos que se le giro al consultor de obra.

Conforme lo expuesto, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 698-2022-GRA/SRP-G, su fecha 27 de diciembre del 2022, disponiendo la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en la IE N° 88016 José Gálvez Egusquiza, en el Asentamiento Humano 2 de Mayo, distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Ancash" con CUI N° 2467051, que fuere elaborado con el consultor de obra adjudicado.

17. En tal sentido, el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

18. De los actuados tenemos que el contratista solicitó la Liquidación de Consultoría del Contrato de Obra N° 007-2020-GRA-SRP/G, en la fecha del 05 de setiembre del año 2023, después de haberse otorgado la conformidad de la última prestación con Resolución Gerencial Sub Regional N° 698-2022-GRA/SRP-G, su fecha 27 de diciembre del 2022, y el Acta de Conformidad del Servicio. Asimismo, mediante Informe N° 703-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEyP, su fecha 03 de octubre del 2023, la Oficina de Estudios y Proyectos, formula observaciones a la liquidación de consultoría de obra por la elaboración del expediente técnico del proyecto, consistente en las conformidades del primer, segundo, tercer y cuarto entregable, faltando en cada uno de ellos, los ítems N° 5 y 6; salvo el tercer entregable en el que falta los ítems 4, 5 y 6. Dichas observaciones que fueron levantadas mediante Carta N° 005-2023-DDBVA/EXP-JG, su fecha 04 de octubre del 2023, que el Informe N° 2328-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA, su fecha 27 de noviembre, emite opinión favorable para la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera del servicio, señalando que no se adeuda ningún saldo al contratista, por lo tanto, recomienda la devolución al contratista de los S/. 22,869.35 soles retenidos por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

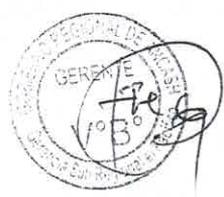
19. Habiéndose emitido la Resolución Gerencial Sub Regional N° 698-2022-GRA/SRP-G, su fecha 27 de diciembre del 2022, que aprueba el expediente técnico del proyecto, subsiste la obligación por parte de la entidad, de devolver el monto retenido en los primeros dos pagos efectuados por concepto de garantía de fiel cumplimiento, a la finalización de la prestación, conforme al Art. 149.5 del D.S. N° 344-2018-EF: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido, ésta oficina de asesoría jurídica, coincide con las conclusiones señaladas en los informes que anteceden, por ajustarse a derecho y ser el estadio correspondiente, por lo tanto, debe darse cumplimiento estricto a la parte *in fine* del Art. 149.5 en comento, y disponerse la Liquidación Técnica y Financiera, **reconociendo la suma de S/. 22,870.35 soles que debe devolverse al consultor de obra adjudicado.**

20. Considerando que los Informes Legal N° 440-2023-REGION ANCASH-SRP/OAJ del 11 de diciembre del 2023, Informe N° 2328-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA del 27 de noviembre del 2023, Informe N° 837-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEyP del 24 de noviembre del 2023, Informe N° 616-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/UCT del 16 de noviembre del 2023, Informe N° 298-2023-REGION ANCASH/SGAyR/UCT-TES del 14 de noviembre del 2023, Informe N° 2071-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA del 30 de octubre del 2023, e Informe N° 00768-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEyP del 30 de octubre del 2023, son vinculantes para el presente procedimiento al ser emitidos por profesionales en la materia, corresponde aprobar la liquidación técnico financiera del Contrato N° 007-2020-GRA-SRP/G.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICO – FINANCIERA del Contrato N° 007-2020-GRA-SRP/G por el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 88016 JOSÉ GÁLVEZ EGUSQUIZA, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 2 DE MAYO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2467051, por el costo

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
12 Dic. 2023
ESTHER CALDERON REYES
DNI: 17862378





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



de S/. 228,693.51 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 51/100 SOLES), con los siguientes datos:

Nombre del Servicio:	Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 88016 JOSÉ GÁLVEZ EGUSQUIZA, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO 2 DE MAYO, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2467051
Proceso de Selección:	Adjudicación Simplificada N° 006-2020-GRA/SRP/CS
Contrato:	Contrato N° 007-2020-GRA-SRP/G
Fecha de Suscripción del Contrato:	03 de setiembre del 2020.
Contratista:	Arq. Denis David Barreto Vásquez
Supervisor del Proyecto:	Ing. Albert Dennis Palacios Portocarrero
Monto Contratado	S/. 228,693.51
Fecha de Entrega de Terreno:	06 de octubre del 2020.
Aprobación de Expediente:	Resolución Gerencial Sub Regional N° 698-2023-GRA/SRP-G
Plazo de Ejecución:	90 días calendario.

ARTICULO SEGUNDO. – DEVOLVER al contratista la suma de S/. 22,869.35 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES) por las retenciones efectuadas por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. – HACER EFECTIVO a través de los procedimientos y previsiones presupuestales que correspondan, el pago por la devolución de S/. 22,869.35 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES) por las retenciones efectuadas por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR con la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Administración y Recursos, para que actúen en el marco de sus competencias, en coordinación con sus órganos de línea.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR con la presente resolución al contratista, Arq. Denis David Barreto Vásquez, conforme lo establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890

